ACUERDO DEL CONCEJO N° 125-2026-MDE

La Esperanza, 06 de noviembre del 2026

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

POR CUANTO:

El Concejo Distrital de la Municipalidad Distrital de La Esperanza, en Sesión Ordinaria de la fecha; en uso de las facultades normativas y de lo dispuesto en los artículos 9° y 41° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; de conformidad con lo opinado por la Subgerencia de Servicios Municipales, la Gerencia de Desarrollo Social y la Oficina General de Asesoría Jurídica; **POR UNANIMIDAD** y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, para su inmediata ejecución;

Ha adoptado el acuerdo siguiente:

ACUERDO DE CONCEJO QUE APRUEBA LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO DE PRODUCTOS PIROTÉCNICOS EN EL DISTRITO DE LA ESPERANZA, EN PROTECCIÓN DEL BIENESTAR ANIMAL Y DE LA SALUD E INTEGRIDAD DE LAS PERSONAS CON TRASTORNO DEL ESPECTRO AUTISTA (TEA) Y OTROS GRUPOS VULNERABLES

VISTO:

El Informe N° 000062-2026-MDE-ALD-GM-GSMGA-SGSM, de fecha 03 de noviembre del 2026, de la Subgerencia de Servicios Municipales; el Informe N° 000125-2026-MDE-ALD-GM-GDS, de la misma fecha, de la Gerencia de Desarrollo Social; el Informe Legal N° 000781-2026-MDE-ALD-GM-OGAJ, de fecha 06 de noviembre del 2026, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y el Proveído N° 005484-2026-MDE-ALD-GM, de esa misma fecha, de la Gerencia Municipal, recaídos en el Expediente N° ALDGMGSMGASGSM20260000099; sobre el proyecto de Ordenanza que regula el uso de productos pirotécnicos en el distrito de La Esperanza, en protección del bienestar animal y de la salud e integridad de las personas con Trastorno del Espectro Autista (TEA) y otros grupos vulnerables, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el **artículo 194° de la Constitución Política del Perú**, modificado por las Leyes de Reforma Constitucional N° 27680, N° 28607 y N° 30305, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que, según el **artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades**, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el **numeral 22 del artículo 2°** de la Constitución reconoce a toda persona el derecho a la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida. A los gobiernos locales, el **numeral 8 del artículo 195°** les atribuye competencia para desarrollar y regular actividades y servicios en materia de salud y medio ambiente, conforme a ley; y el **inciso 4 del artículo 200°** da a las ordenanzas municipales rango de ley;

Que, en cuanto a la materia, el **numeral 3.4 del artículo 80°** de la Ley N° 27972 asigna a las municipalidades distritales, como función específica exclusiva, fiscalizar y realizar labores de control respecto de la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmósfera y el ambiente. En la misma línea, el **artículo 24° del Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido, aprobado por Decreto Supremo N° 085-2003-PCM**, reconoce a las municipalidades distritales competencia para fiscalizar el cumplimiento de sus disposiciones con el fin de prevenir y controlar la contaminación sonora, en el marco que establezca la municipalidad provincial. La detonación de pirotecnia es, ante todo, ruido intenso y súbito; de ahí parte la competencia municipal;

Que, ello no quiere decir que la Municipalidad pueda regular cualquier aspecto de los productos pirotécnicos. La **Ley N° 30299**, Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil, confía a la SUCAMEC la autorización de los espectáculos pirotécnicos (artículo 59°) y prohíbe, entre otras conductas, realizarlos sin esa autorización y vender o entregar productos pirotécnicos a menores de edad (artículo 64°). A las municipalidades les reserva otro papel: habilitar previamente los lugares en que pueden instalarse fábricas, talleres y depósitos (artículo 60°) y, según el **numeral 297.1 del artículo 297° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-IN**, determinar los lugares públicos o privados en los que pueden realizarse espectáculos pirotécnicos. La ordenanza respeta esa división. No autoriza, prohíbe ni sanciona la fabricación, el almacenamiento o la venta; se limita a señalar dónde no puede usarse pirotecnia detonante dentro del distrito, y lo demás lo deja a la SUCAMEC y a la Policía Nacional del Perú (artículos octavo, décimo segundo y décimo sexto);

Que, la finalidad de la norma encuentra respaldo, además, en la legislación especial. La **Ley N° 30407, Ley de Protección y Bienestar Animal**, tiene por objeto proteger la vida y la salud de los animales vertebrados, domésticos o silvestres mantenidos en cautiverio, e impedir el maltrato y la crueldad que les causen sufrimiento innecesario; la **Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad**, establece el marco legal para la promoción, protección y realización, en condiciones de igualdad, de los derechos de la persona con discapacidad; y la **Ley N° 30150, Ley de Protección de las Personas con Trastorno del Espectro Autista (TEA)**, establece un régimen orientado, entre otros fines, a la protección de la salud y a la inclusión de las personas con esa condición;

Que, con Informe N° 000062-2026-MDE-ALD-GM-GSMGA-SGSM, de fecha 03 de noviembre del 2026, el Subgerente (e) de Servicios Municipales, **LUIS ALBERTO VALLADOLID ALZAMORA**, da cuenta de que los fuegos artificiales provocan en perros y gatos miedo, ansiedad, temblores, desorientación e intentos de escapar de sus hogares, con riesgo de accidentes y extravíos, y de que el problema es mayor para los animales abandonados en la calle, que no tienen dónde refugiarse. Recomienda impulsar una ordenanza que prohíba en el distrito el uso de fuegos artificiales y productos pirotécnicos que generen fuertes detonaciones, con las medidas de fiscalización y sanción que correspondan;

Que, mediante Informe N° 000125-2026-MDE-ALD-GM-GDS, de la misma fecha, la Gerente de Desarrollo Social, **FLOR DEL ROCIO JACOBO NOLASCO**, sustenta la necesidad de la norma desde la situación de las personas con Trastorno del Espectro Autista (TEA), que pueden presentar hipersensibilidad auditiva y reaccionar ante las detonaciones con episodios de ansiedad, angustia y desregulación sensorial, lo que alcanza también a niños, adultos mayores y personas con discapacidad. Precisa que la propuesta debe prever la coordinación con la Policía Nacional del Perú y la SUCAMEC, la atención de denuncias vecinales, campañas de sensibilización y un régimen de infracciones que respete los principios de legalidad, tipicidad, razonabilidad y proporcionalidad, sin invadir las competencias de las autoridades sectoriales;

Que, con Informe Legal N° 000781-2026-MDE-ALD-GM-OGAJ, de fecha 06 de noviembre del 2026, la Oficina General de Asesoría Jurídica concluye que es viable aprobar el proyecto de ordenanza y recomienda elevar lo actuado al Concejo Municipal, conforme al numeral 8 del artículo 9° y a los artículos 39° y 40° de la Ley N° 27972, previa elaboración del proyecto de acuerdo por la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, a la que la Gerencia Municipal, con Proveído N° 005484-2026-MDE-ALD-GM, de la misma fecha, deriva el expediente;

Que, ambos informes técnicos proponían prohibir la pirotecnia detonante en todo el distrito. El texto que se aprueba es más acotado. Prohíbe su uso en instituciones educativas, en establecimientos de salud y en los espacios públicos que se determinen previo informe técnico (artículo cuarto); fuera de esos lugares, lo deja sujeto a las autorizaciones y condiciones de la normativa nacional (artículo sexto), y no prohíbe las celebraciones que se realicen dentro de viviendas o locales privados. El Concejo considera acertada esa opción. Una prohibición general entraría en conflicto con los espectáculos que la SUCAMEC autoriza conforme a la Ley N° 30299 y pondría en riesgo la validez de la norma, mientras que decidir en qué lugares del distrito no se usa pirotecnia detonante es justamente lo que el numeral 297.1 del artículo 297° del

Reglamento deja en manos de la municipalidad distrital. Por lo demás, los lugares escogidos son aquellos donde se concentran las personas que la ordenanza busca proteger;

Que, la determinación de los espacios públicos a que se refiere el literal c) del artículo cuarto no es un asunto operativo, pues de ella depende dónde rige la prohibición y, por tanto, cuándo se comete la infracción. No basta, entonces, un informe interno. Debe aprobarse por decreto de alcaldía, que es el instrumento que el **artículo 42°** de la Ley N° 27972 prevé para las normas de aplicación de las ordenanzas, en ejercicio de la facultad reglamentaria que la Cuarta Disposición Complementaria Final otorga al señor Alcalde, y publicarse conforme al **artículo 44°** de la misma ley antes de exigirse a los vecinos;

Que, en cuanto al régimen sancionador, el **artículo 46°** de la Ley N° 27972 dispone que las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, con escalas de multas en función de la gravedad de la falta. El **numeral 1 del artículo 230° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2026-JUS**, reserva a las normas con rango de ley la previsión de las consecuencias que a título de sanción pueden aplicarse, y el **numeral 4** del mismo artículo exige que las conductas sancionables estén previstas expresamente, sin admitir interpretación extensiva o analogía. La ordenanza tipifica las conductas infractoras en su artículo décimo cuarto, pero todavía no les asigna multa ni medida complementaria: el artículo décimo quinto y la Segunda Disposición Complementaria Final difieren esa tarea a su incorporación en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS), que, al fijar la escala de multas, debe aprobarse por ordenanza. Mientras ello no ocurra, la Municipalidad podrá prevenir, orientar, verificar y comunicar a la SUCAMEC o a la Policía Nacional del Perú los hechos de su competencia, pero no imponer multas por estas conductas;

Que, el **Reglamento que establece disposiciones sobre publicación y difusión de normas jurídicas de carácter general, resoluciones y proyectos normativos, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2024-JUS**, dispone que los proyectos normativos se publiquen por un plazo no menor de quince (15) días calendario (literal c) del numeral 20.1 del artículo 20°) y exceptúa las disposiciones cuya prepublicación sea contraria a la seguridad o al interés público (literal h) del numeral 19.2 del artículo 19°). Es el caso. La temporada de mayor uso de pirotecnia en el distrito llega con las fiestas de Navidad y Año Nuevo, y antes de esas fechas la Municipalidad tiene que aprobar y publicar los espacios públicos protegidos e iniciar la campaña de sensibilización; postergar la vigencia de la norma dejaría sin esa protección, en la temporada en que más se necesita, a las personas y animales que se busca proteger. Las multas, en cambio, se aprobarán con la ordenanza que modifique el CUIS, la que sí podrá prepublicarse;

Que, de la revisión del texto se advierte que la ordenanza consta de cinco (05) capítulos, diecinueve (19) artículos y seis (06) disposiciones complementarias finales, con la numeración de sus artículos corrida en forma correlativa, pues el artículo décimo figuraba dos veces. No crea tributos ni derechos de trámite, ni aprueba procedimientos administrativos; por ello no requiere la ratificación de la Municipalidad Provincial de Trujillo, que el tercer párrafo del **artículo 40°** de la Ley N° 27972 reserva a las ordenanzas distritales en materia tributaria;

Que, estando a los fundamentos expuestos y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 8 del artículo 9° y los artículos 39°, 40°, 41° y 46° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE ACORDÓ:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la **ORDENANZA MUNICIPAL N° 018-2026-MDE, ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL USO DE PRODUCTOS PIROTÉCNICOS EN EL DISTRITO DE LA ESPERANZA, EN PROTECCIÓN DEL BIENESTAR ANIMAL Y DE LA SALUD E INTEGRIDAD DE LAS PERSONAS CON TRASTORNO DEL ESPECTRO AUTISTA (TEA) Y OTROS GRUPOS VULNERABLES**, en mérito al Informe N° 000062-2026-MDE-ALD-GM-GSMGA-SGSM, al Informe N° 000125-2026-MDE-ALD-GM-GDS y al Informe Legal N° 000781-2026-MDE-ALD-GM-OGAJ, la misma que consta de cinco

ACUERDO DEL CONCEJO N° 125-2026-MDE

(05) capítulos, diecinueve (19) artículos y seis (06) disposiciones complementarias finales, y que como anexo forma parte integrante del presente acuerdo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR que las conductas tipificadas en el artículo décimo cuarto de la Ordenanza Municipal N° 018-2026-MDE serán sancionables a partir de la entrada en vigencia de la ordenanza que las incorpore, con su multa y medidas complementarias, al Cuadro Único de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad. Hasta entonces, las unidades orgánicas competentes realizarán acciones de prevención, orientación y verificación, y comunicarán a la SUCAMEC o a la Policía Nacional del Perú los hechos que correspondan a su competencia.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia de Fiscalización y Control y a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura que, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la publicación de la ordenanza, presenten a la Gerencia Municipal la propuesta de espacios públicos a que se refiere el literal c) de su artículo cuarto, con el informe técnico que la sustente, para su aprobación mediante decreto de alcaldía y su publicación conforme al artículo 44° de la Ley N° 27972.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Gerencia de Fiscalización y Control, con el apoyo de la Oficina General de Asesoría Jurídica, la elaboración de la propuesta de ordenanza que incorpore las infracciones del artículo décimo cuarto al Cuadro Único de Infracciones y Sanciones, con su escala de multas y medidas complementarias, conforme a la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ordenanza Municipal N° 018-2026-MDE. La propuesta se presentará a la Gerencia Municipal antes del 31 de diciembre del 2026; de quedar pendiente, se consignará entre los asuntos en trámite del proceso de transferencia de gestión.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Desarrollo Social, a la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental, a través de la Subgerencia de Servicios Municipales, a la Gerencia de Fiscalización y Control y a la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgo de Desastres el cumplimiento del presente acuerdo y de la ordenanza aprobada, en lo que corresponda a cada una; la campaña de sensibilización prevista en su artículo décimo octavo deberá iniciarse antes de las fiestas de fin de año.

ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria que, promulgada la ordenanza por el señor Alcalde, gestione su publicación en el diario encargado de las publicaciones judiciales de la Provincia de Trujillo, conforme al artículo 44° de la Ley N° 27972; y a la Oficina de Tecnologías de Información, la publicación de la ordenanza y del presente acuerdo en el Portal Institucional (www.muniesperanza.gob.pe) y en la plataforma gob.pe de la Municipalidad, en la misma fecha en que aparezca en el diario.

ARTÍCULO SÉTIMO.- NOTIFICAR el presente acuerdo a la Gerencia Municipal, Oficina General de Asesoría Jurídica, Gerencia de Desarrollo Social, Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental, Subgerencia de Servicios Municipales, Gerencia de Fiscalización y Control, Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgo de Desastres, Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria y Oficina de Tecnologías de Información, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

WSR/WOCA
GM
OGAJ
GDS
GSMGA
SGSM
GFC
GDTI
GSCGRD
OGACGD
OTI
PORTAL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA
Wilmer Sánchez Ruiz
ALCALDE